HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-V No. 0031-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria V, del 17 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República en el artículo 28 señala: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (…)*"

Que, el Art. 66 de la Constitución manifiesta.- Se reconoce y garantizará a las personas: *(…) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*

Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe: "*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (…)*";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*

cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo - COA señala "*Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: "*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley*";

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, los literales b), del artículo 18, ibídem, manifiesta que: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (…) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad*

universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (…)";

Que, el Art. 157 de la LOES dice: *Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.*

Que, el Art. 28 de la LOSEP indica.- Licencias sin remuneración. - *Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos. en los siguientes casos: (. ..)" ... "e) Para participar como candidato o candidato de elección popular. desde la fécha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público.*

Que, Artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de la UEA podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la UEA. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.(…)

Que, el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de UEA, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;

Que, el Art. 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior manifiesta Facilidades para el perfeccionamiento académico.- *El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios*

Que, el Artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior manifiesta. - *Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (…) a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;(…).*

Que, el Artículo 105 ibídem determina.- *Comisión de servicios.- El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.*

Que, el Art. 106 del RRA determina: Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- *El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento*

de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), *establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;*

Que, el Estatuto de la U.E.A, en la Segunda Disposición General dispone "*SEGUNDA: GARANTÍAS FUNDAMENTALES. - En aplicación de lo que dispone la Constitución de la República, la Universidad reconoce y garantiza los derechos humanos, las garantías constitucionales, legales y estatutarias de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.*";

Que, mediante oficio S/N de fecha 16 de marzo del 2026, suscrito por el Dr. Víctor del Corral Villarroel Docente Titular a tiempo parcial de la Universidad Estatal Amazónica solicita lo siguiente: *Yo, Victor Hugo Del Corral Villarroel, con número de cédula 1600391625, en calidad de Docente Titular Auxiliar 1 a Tiempo Parcial de la Universidad Estatal Amazónica, me permito solicitar a Usted y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario, se me conceda licencia, conforme a la normativa institucional vigente del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA. solicitando a quien corresponda aplicar el pedido en el que menciona, el Reglamento en el TÍTULO VI MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL ACADÉMICO Artículo 95.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de UEA, que Jo requiera, literal c). Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; En tal virtud solicito la licencia sin sueldo ya que mi interés es de desarrollar actividades de docencia/investigación, ya que se me a considerado en la la convocatoria de fecha 27 de febrero*

de 2026, realizado por la Escuela Superior Politécnica de Chirnborazo, mi petición seria desde el 18 de marzo de 2026 hasta el 18 de marzo de 2028, experiencia que fortalecerá mi formación académica y producción científica.

Que, mediante Resolucion HCU-UEA-SO-II No. 0021-2026, El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en sesión ordinaria II de 25 de febrero de 2026, manifiesta en su parte pertinente: "(...) Artículo 1.- Conceder autorización para el uso de derecho a vacaciones solicitado por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, mismo que regirá a partir del 26 de febrero de 2026 hasta el 26 de marzo de 2026. Artículo 2. – Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal Amazónica realice la acción de personal a favor de la Dra. Esthela San Andrés, quien subrogará en las funciones de Rectora de la UEA mientras transcurra el periodo vacacional autorizado al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, mediante Acción de Personal No. 021 de fecha 25 de febrero de 2026, se realiza la Subrogación de funciones en calidad de Rector/a la Dra Esthela San Andrés Laz PhD., Vicerrectora Académica de la UEA, desde el 26 de febrero hasta el 26 de marzo de 2026.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DTH-2026-0247-M de fecha 17 de marzo de 2026, el Mgs. Daniel Alejandro Mantilla González Director de Talento Humano de la UEA manifiesta: En atención al Documento signado con el Nro. UEA-INT-SG-2026-0874-E, suscrito por el Dr. Victor del Corral Villarroel, Docente Titular de la UEA, mediante el cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: ¨(...)¨ me permito solicitar a Usted y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario, se me conceda licencia, conforme a la normativa institucional vigente ¨(...)¨ la licencia sin sueldo ya que mi interés es de desarrollar actividades de docencia/investigación ¨(...)¨, mi petición seria desde el 18 de marzo de 2026 hasta el 18 de marzo de 2028, experiencia que fortalecerá mi formación académica y producción científica. ¨ (énfasis añadido). Al respecto, esta Dirección de Talento Humano en el ámbito de sus competencias, remite a Usted el informe técnico Nro. 061-UEA-DTH-IT-2026. En tal virtud, y de conformidad con las atribuciones del Honorable Consejo Universitario,

establecidas en el artículo 26, numeral 26 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, referente a la concesión de permisos y licencias especiales superiores a sesenta (60) días al personal académico, me permito solicitar a Usted se sirva poner en conocimiento al Honorable Consejo Universitario la referida solicitud, a fin de que se adopte la resolución correspondiente.

Que, el Mgs. Daniel Mantilla Gonzalez Director de Talento Humano de la UEA remite el informe técnico Nro. 061-UEA-DTH-IT-2026 respecto de la Autorización de licencia sin remuneración del Dr. Victor Hugo del Corral Villarroel, Docente Titular de la UEA, desde el 18 de marzo del 2026 al 18 de marzo del 2028 en el que concluye y recomienda: ***CONCLUSIONES:*** *Por lo expuesto en el presente informe, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Dirección de Talento Humano de la U.E.A., concluye lo siguiente: a) El requerimiento presentado por el Dr. Víctor Hugo del Corral Villarroel, Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), para acogerse a una licencia sin remuneración, en virtud de su participación en actividades de docencia e investigación en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el período comprendido entre el 18 de marzo de 2026 y el 18 de marzo de 2028, se enmarca en lo dispuesto en los artículo 104, literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Art. 95 literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica, por tal razón es viable dar atención al requerimiento del docente titular. b) La solicitud del Dr. Víctor Hugo del Corral Villarroel cuenta con la documentación de respaldo pertinente, la cual acredita su designación por parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, conforme certificación emitida por el Prof. Carlos Mestanza Ramón, PhD, en su calidad de Director de la Sede Orellana, constituyéndose en sustento suficiente para la concesión de la licencia solicitada. c) La Dirección de Talento Humano, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 104, literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Art. 95 literal c), del Reglamento de Reglamento Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica, emite informe técnico favorable para la concesión de la licencia sin remuneración a favor del Dr. Víctor Hugo del Corral*

Villarroel, Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), por el período comprendido entre el 18 de marzo de 2026 y el 18 de marzo de 2028. ***RECOMENDACIONES:*** *La Dirección de Talento Humano de la Universidad Estala Amazónica, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades determinada en la LOSEP y su Reglamento General, recomienda: Al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en cumplimiento a sus atribuciones establecidas en el Art. 26, numerale 26 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica: a) Conocer y conceder licencia sin remuneración al Dr. Víctor Hugo del Corral Villarroel, Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), en razón de su designación por parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por el período comprendido entre el 18 de marzo de 2026 y el 18 de marzo de 2028. b) Disponer a la Dirección de Talento Humano la elaboración y notificación de la correspondiente acción de personal de licencia sin remuneración a favor del Dr. Víctor Hugo del Corral Villarroel, Docente Titular de la UEA, conforme a la normativa legal vigente. c) Establecer que, una vez concluido el período de licencia, el Dr. Víctor Hugo del Corral Villarroel, Docente Titular de la UEA, deberá reintegrarse de manera inmediata y obligatoria a la Universidad Estatal Amazónica, conservando sus derechos adquiridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. d) Disponer a la Dra. Dunia Chávez, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida, y a la Dra. Germania Gamboa, Directora del Departamento de Servicios de la Universidad Estatal Amazónica, considerar la licencia sin remuneración del Dr. Víctor Hugo del Corral Villarroel y adoptar las medidas académicas pertinentes, a fin de asegurar la continuidad del servicio educativo y el normal desarrollo de las actividades de docencia, sin afectación al desarrollo regular del periodo académico. e) Disponer que la Universidad Estatal Amazónica, a través de las unidades correspondientes, brinde las facilidades necesarias para el reingreso del Dr. Víctor Hugo del Corral Villarroel, Docente Titular de la UEA, sin afectación alguna de los derechos que ejercía al momento de solicitar la licencia.*

Que, la Dra. Esthela San Andrés Rectora Subrogante de la Universidad Estatal Amazónica dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Secretario de Consejo Universitario incluya el los puntos del orden del día de la

sesión extraordinaria V de Consejo Universitario el siguiente punto: *1. Conocimiento y de ser el caso conceder la licencia sin remuneración solicitada por el Dr. Víctor Hugo del Corral Docente Titular a tiempo parcial de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el informe técnico remitido por el Mgs. Daniel Mantilla González Director de Talento Humano de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-DTH-2026-0247-M de fecha 17 de marzo de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la licencia sin remuneración a favor del Dr. Víctor Hugo del Corral Villarroel, Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), misma que regirá a partir del 18 de marzo del 2026 al 18 de marzo del 2028.

Artículo 2. – Disponer al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Vida, y a la Dirección del Departamento de Servicios de la Universidad Estatal Amazónica, considerar la licencia sin remuneración del Dr. Víctor Hugo del Corral Villarroel y adoptar las medidas académicas pertinentes, a fin de asegurar la continuidad del servicio educativo y el normal desarrollo de las actividades de docencia, sin afectación al desarrollo regular del periodo académico.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Talento Humano, realice las gestiones administrativas a las que haya lugar a fin de solicitar a la Docente la entrega inmediata del informe de fin de gestión, acta de entrega- recepción de bienes, declaración patrimonial jurada electrónica de fin de gestión, paz y salvo por Licencia; y, demás que correspondan a los procesos internos institucionales.

Artículo 4. – Disponer a la Dirección financiera de la Universidad Estatal Amazónica, que en el ámbito de sus competencias realice las gestiones técnicas y administrativas a las que haya lugar a fin de dar cabal cumplimiento a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución Dr. Víctor Hugo del Corral Villarroel Docente Titular a tiempo Parcial de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, Decanato Ciencias de la Vida al Departamento de Servicios y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la UEA para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis (2026).

Firmado electrónicamente por:
ESTHELA MARIA SAN ANDRES LAZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Esthela San Andrés Laz, PhD.
RECTORA (S) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO